

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

6 de agosto de 2018

Nota orientativa para la aplicación de resoluciones núm. 7: Directrices para obtener exenciones con el fin de prestar asistencia humanitaria a la República Popular Democrática de Corea

El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) considera que la siguiente información puede resultar de utilidad a los Estados Miembros para cumplir las obligaciones que les incumben de conformidad con las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#), [2356 \(2017\)](#), [2371 \(2017\)](#), [2375 \(2017\)](#) y [2397 \(2017\)](#). El Consejo de Seguridad ha afirmado reiteradamente que las medidas impuestas en virtud de las resoluciones mencionadas no tienen el propósito de acarrear consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la República Popular Democrática de Corea (RPDC), ni de afectar negativamente ni restringir las actividades, incluidas las actividades económicas y la cooperación, la ayuda alimentaria y la asistencia humanitaria, que no estén prohibidas en virtud de esas resoluciones. Además, muchas de las medidas que figuran en esas resoluciones contienen exenciones humanitarias explícitas que incluyen, en algunos casos, la necesidad de obtener previamente una exención explícita del Comité, que se otorgará caso por caso.

No obstante, con el fin de crear un mecanismo general de exenciones humanitarias, en el párrafo 25 de la resolución [2397 \(2017\)](#) se reafirma que las medidas impuestas en virtud de las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#), [2356 \(2017\)](#), [2371 \(2017\)](#), [2375 \(2017\)](#) y [2397 \(2017\)](#) no tienen el propósito de acarrear consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la RPDC, ni de afectar negativamente ni restringir las actividades, incluidas las actividades económicas y la cooperación, la ayuda alimentaria y la asistencia humanitaria, que no estén prohibidas en virtud de las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#), [2356 \(2017\)](#), [2371 \(2017\)](#), [2375 \(2017\)](#) y [2397 \(2017\)](#), ni la labor de las organizaciones internacionales y no gubernamentales que prestan asistencia y socorro en la RPDC en beneficio de la población civil del país, se destaca la responsabilidad primordial de la RPDC y la necesidad de que esta atienda plenamente las necesidades de subsistencia de su población, y se decide que el Comité podrá, caso por caso, exceptuar cualquier actividad de las medidas impuestas en

virtud de estas resoluciones si determina que tal excepción es necesaria para facilitar la labor de esas organizaciones en la RPDC o para cualquier otro fin compatible con los objetivos de dichas resoluciones.

En ese sentido, el Comité presenta las siguientes recomendaciones para los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y no gubernamentales que prestan asistencia y socorro en la RPDC en beneficio de la población civil del país.

Formato de las solicitudes de exención

El Comité recomienda que los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y no gubernamentales que prestan asistencia y socorro en la RPDC en beneficio de la población civil del país y necesiten una exención del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), la soliciten en una carta que contenga los siguientes elementos:

- Naturaleza de la asistencia humanitaria que se tenga intención de prestar a la RPDC en beneficio de la población civil del país;
- Explicación de quienes son los beneficiarios de la asistencia en la RPDC y de los criterios empleados para su selección;
- Razones por las que se solicita una exención del Comité;
- Descripción detallada, con cantidades y especificaciones pertinentes, de los bienes y servicios que vayan a proporcionar a la RPDC en los seis meses siguientes, del propósito y de sus destinatarios;
- Fecha o fechas previstas de la transferencia a la RPDC en los seis meses siguientes;
- Ruta o rutas y método o métodos de transferencia previstos, en particular los puertos de salida y entrada que se vayan a utilizar para los envíos;
- Todas las partes involucradas en las transferencias de que se tenga conocimiento en el momento de presentar la solicitud;
- Transacciones financieras relacionadas con las transferencias;
- Anexo con descripción pormenorizada de todas las transferencias de bienes y servicios previstas, indicando las cantidades y la fecha de envío prevista; y
- Medidas para asegurar que la asistencia que se vaya a suministrar a la RPDC se utilice para los fines previstos y no se desvíe hacia fines prohibidos.

El Comité recomienda vivamente que los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y no gubernamentales que obtengan exenciones hagan todo lo que esté a su alcance para consolidar todos los envíos previstos en uno solo realizado cada seis meses, en la

medida que sea viable. El Comité también recomienda que los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y no gubernamentales soliciten las exenciones cada seis meses aproximadamente. El Comité recomienda además que si un solicitante que ha recibido una exención del Comité necesita hacer cambios debidamente justificados en los envíos que tiene previsto hacer a la RPDC, como las especificaciones y cantidades exactas de los artículos o las partes involucradas en las transacciones, notifique sin demora dichos cambios a la Comisión mediante una carta de seguimiento para que puedan examinarse. El Comité procederá a examinar todos los cambios solicitados y realizará los ajustes correspondientes en la exención concedida, si fuera necesario.

Limitaciones de las exenciones del Comité

El Comité recuerda a todas las organizaciones internacionales y no gubernamentales que el hecho de que reciban una exención del Comité de sanciones de las Naciones Unidas no las exime, ni a ellas ni a sus transacciones previstas, de la reglamentación interna pertinente ni de los requisitos para la obtención de licencias de los Estados Miembros involucrados en dichas transacciones. Todas las organizaciones internacionales y no gubernamentales que soliciten exenciones del Comité también deberán cumplir plenamente la reglamentación y los requisitos pertinentes para la obtención de licencias de los Estados Miembros que tengan jurisdicción sobre todos los aspectos de las transacciones previstas y las partes involucradas.

Envío al Comité de las solicitudes de exención de las organizaciones internacionales y no gubernamentales

Las organizaciones internacionales y no gubernamentales pueden solicitar exenciones del Comité por las tres vías indicadas a continuación. No obstante, los organismos de las Naciones Unidas, el CICR, la FICR y el COI pueden seguir presentando solicitudes de exención directamente al Comité, como lo han hecho en el pasado:

1. **Estados Miembros:** Debido a que la resolución impone obligaciones a los Estados Miembros, son estos los que deben presentar las solicitudes de exención al Comité en nombre de las organizaciones internacionales y no gubernamentales que deseen prestar asistencia humanitaria a la RPDC.

2. **Naciones Unidas:** Si un Estado Miembro no puede presentar dichas solicitudes al Comité, la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en la RPDC puede servir de enlace de la organización internacional o no gubernamental para el envío de solicitudes de exención al Comité.

3. **Secretaría del Comité:** Si los Estados Miembros y la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en la RPDC no pueden presentar solicitudes de exención al Comité en nombre de una organización internacional o no gubernamental, dicha organización podrá presentarlas directamente a la Secretaría del Comité. Esta remitirá las solicitudes al Comité si cumplen los criterios siguientes:

- La entidad solicitante es una organización internacional o no gubernamental con un historial de haber proporcionado ayuda a la RPDC u otros países en el pasado y la organización internacional o no gubernamental está reconocida a nivel nacional por los Estados Miembros pertinentes;
- La asistencia que se prevé prestar a la RPDC tiene fines humanitarios y beneficia a la población civil del país;
- La solicitud de exención contiene la información requerida mencionada anteriormente.

Proceso de aprobación del Comité

Debido que el tiempo es un factor crucial para la asistencia humanitaria, el Comité hará todo lo posible por tramitar las solicitudes de exención tan pronto como sea posible, con el fin de tomar una decisión en un plazo razonable, de conformidad con las directrices del Comité.

Carta de aprobación de la exención del Comité

Una vez que el Comité haya examinado la solicitud de exención, emitirá una carta de respuesta en la que figurará su decisión. En caso de que el Comité apruebe la solicitud, enviará una carta a la parte solicitante especificando lo que aprueba que se transfiera a la RPDC. En la carta de aprobación del Comité se adjuntará un anexo con una lista aprobada de bienes y servicios, indicando la cantidad y la fecha de envío prevista. La carta de aprobación del Comité y su anexo se publicarán en el sitio web del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) en el momento de su emisión, y se indicarán las autoridades nacionales competentes involucradas en el examen de las transferencias a la RPDC eximidas, y serán públicos por un período de seis meses, a menos que la parte solicitante pida al Comité que no lo sean. Además, después de que se hayan realizado las transacciones autorizadas y antes de que termine el período de seis meses, las partes solicitantes de la exención podrán solicitar al Comité que retire la carta de exención de su sitio web.